

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud de adjudicación de Apoyo Transitorio en favor de la señora **DIOSELINA ESPITIA DE PEDREROS**, presentada a través de apoderado judicial, el Despacho Dispone:

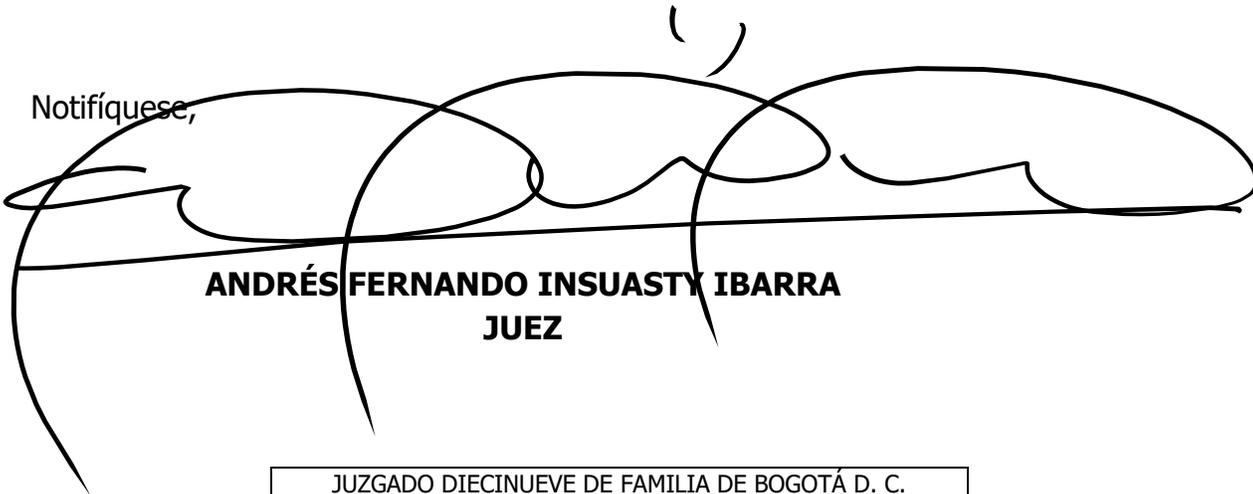
INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Proceda a presentar la correspondiente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos transitorios, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicando claramente los apoyos que requiere la señora **DIOSELINA ESPITIA DE PEDREROS**, para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de la referida señora, asimismo señalar la persona o personas de apoyo que pretenden sea designadas para efectos de asistir a la persona titular del acto jurídico, atendiendo las premisas establecidas en los artículos 44 y s.s. de la referida normatividad.

2. No obstante lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, que contempla "(...) *El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad*", se requiere al memorialista para proceda a señalar, si se requiere la aplicación de una medida cautelar para efectos de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora **DIOSELINA ESPITIA DE PEDREROS**, caso en el cual proceda a señalar específicamente que medida cautelar requiere que sea decretada por el Despacho, advirtiendo en todo caso, que para la venta del inmueble a que se hace referencia en la solicitud, y cuya propiedad ostenta la mencionada señora, deberá dar inicio a la correspondiente demanda verbal sumaria en los términos señalados en numeral anterior.

3. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho Judicial.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
29 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06db6ca7eec9ceab681ab0473d247d7aa715a6ae2041216a2f971d4847a
a0304**

Documento generado en 28/09/2020 11:03:03 a.m.